

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 12 de febrero de 2024 a las 10:44 a.m., las actuaciones surtidas en segunda instancia respecto a la apelación del auto donde se tuvo por no contestada la demanda, el 14 de febrero de 2024 a las 11:10 a.m., se recibe memorial que contiene renuncia presentada por el apoderado de la parte demandada y, el 11 de abril de 2024 a las 9:41 a.m., se recibieron las actuaciones surtidas ante la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia frente al trámite de tutela interpuesto en contra del Juzgado (consecutivos 041-043 C01 y consecutivo 06 C02 del expediente digital) A Despacho.

Andes, 12 de abril de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Doce de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05034 31 12 001 2022 00296 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandantes	LUIS GABRIEL ALZATE QUINTERO MARIA LETICIA BENITEZ HIGUITA MARY LUZ ALZATE BENITEZ SANDRA MILENA ALZATE BENITEZ
Demandado	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ANDES S.A. E.S.P.
Asunto	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR - NO SE ACEPTA RENUNCIA AL PODER – REQUIERE – ORDENA REMITIR COPIA DE ESTA PROVIDENCIA A LA PARTE DEMANDADA

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia en sentencia del 6 de octubre de 2023, con la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto proferido el 31 de mayo de 2022, decisión que fue confirmada, y así mismo lo resuelto en sentencia STL4172-2024 del 21 de febrero de 2024 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el trámite de tutela interpuesto en contra de este Despacho (consecutivos 041 y 043 C01 y consecutivo 06 C02 del expediente digital).

De otro lado, se encuentra que fue aportado en el presente asunto renuncia al poder que se indica es allegada por el apoderado de la demandada, cuyo memorial proviene del correo electrónico bravorestrepoabogados@gmail.com, pero al revisar el escrito propiamente dicho, este aparece firmado presuntamente por el gerente general de la demandada y no está dirigido al representante legal de la entidad, sino al Juzgado, y adicionalmente no se encuentra la guía de trazabilidad para verificar que efectivamente la renuncia haya sido comunicada al poderdante en los términos que establece el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se REQUIERE al apoderado de la demandada a fin de que, en el término de ejecutoria de esta providencia, repita en debida forma la comunicación, la que debe ser dirigida a la parte demandada y, con constancia de la guía de trazabilidad en el correo electrónico de notificaciones judiciales respectivo, pues de lo contrario, seguirá obrando como mandatario judicial de esta en el trámite procesal.

Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, remítase por Secretaría copia de este auto a la parte demandada en el correo de notificaciones judiciales y déjese constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 056 publicado el 15 de abril de 2024** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **500736527c0226a83f0bf47fd1b45ccf912a60ab2467e70d57c21338bca1da64**

Documento generado en 12/04/2024 11:14:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>